



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 0103 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 AUG 2015

VISTO el escrito N° 02-2015 con número de registro 1517 de fecha 05 de Agosto del 2015, que contiene el Desistimiento del Recurso de Apelación, el escrito N° 01-2015, con número de registro 1444, de fecha 20 de Julio del 2015, que contiene el Recurso de Apelación del señor Wilver Raúl Gómez Chuquivigel contra la Resolución Directoral N° 093-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 20 de julio de 2015, el recurrente interpuso recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 093-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR que cancela del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso su RNC N° 200000045 respecto a las actividades de beneficio de minerales declaradas, a fin de que el superior en grado declare Fundado su pedido;

Que, con escrito de fecha 05 de Agosto de 2015, el recurrente solicita desistimiento del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 093-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR;

Que, el numeral 1 del artículo 189 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo (...)" ; su numeral 4 indica: "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisan se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". Acorde con ello, su numeral 5 señala: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia". Finalmente el numeral 6 de la citada ley regula que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento";





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal, en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, en el presente caso, en la solicitud presentada por el recurrente mediante escrito de fecha 05 de Agosto de 2015, se verifica que la voluntad del recurrente es desistirse del procedimiento iniciado con el escrito de fecha 20 de Julio de 2015, ingresado con Registro N° 1444 (Recurso de Apelación);

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta la pretensión del recurrente, la cual no es incompatible con el interés público que amerite una necesaria prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material, toda vez que, en el caso bajo análisis, prima el interés particular del recurrente, teniendo como efecto finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión;

Con las visaciones de la Dirección Técnica Minera y La Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional De Energía y Minas Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 028-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO presentado por el administrado Wilder Raúl Gómez Chuquivigel contenido en el escrito N° 02-2015, Registro N° 1517, de fecha 05 de Agosto del 2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 093-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo presentado por el administrado Wilder Raúl Gomez Chuquivigel; en consecuencia **ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado Wilder Raul Gomez Chuquivigel en su domicilio procesal en modo y forma de Ley,

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE a conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Ing. Hector Diaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA